

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 113/15 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 16 de octubre de 2015**

**B.O.: 20/10/15 (Tucumán)**

**Vigencia: 20/10/15, excepto respecto de la nómina prevista por la Res. Gral. D.G.R. 90/14 cuya derogación entrará en vigencia a partir del 1/1/16, inclusive**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exenciones. Alícuota cero por ciento (0%). Saldos a favor del contribuyente generados por la aplicación de regímenes de retención y percepción. Solicitud de exclusión como sujeto pasible. [Res. Gral. D.G.R. 98/14](#). Su modificación. Res. Gral. D.G.R. 90/14. Se deja sin efecto.

**Art. 1** – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.G.R. 90/14.

**Art. 2** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 98/14 en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir en el primer párrafo del art. 1 la expresión “esta Dirección General de Rentas en el citado gravamen, mediante su incorporación en la Res. Gral. D.G.R. 90/14”, por la siguiente: “las Res. Grales. D.G.R. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias, normas complementarias y aclaratorias”.

b) Sustituir el primer párrafo del art. 4 por el siguiente: “Cuando resulte procedente la exclusión como sujeto pasible de percepción y de retención la misma se otorgará con una vigencia semestral de año calendario y se materializará mediante la incorporación a la nómina de sujetos excluidos de percepciones y retenciones que por la presente se aprueba”.

c) Incorporar como cuarto párrafo del art. 4 el siguiente: “La nómina de los contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de percepciones y retenciones, a la cual se refiere el primer párrafo del presente artículo, será publicada en la página web de esta autoridad de aplicación ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)) bajo el link denominado ‘Excluidos de percepciones y retenciones’, la que será actualizada semestralmente”.

**Art. 3** – Incorporar a la nómina de sujetos “Excluidos de percepciones y retenciones”, prevista por el art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 98/14 y su modificatoria, con vigencia para el primer semestre del año calendario 2016, a los contribuyentes que oportunamente fueran excluidos como sujetos pasibles de percepciones y retenciones a través de la Res. Gral. D.G.R. 90/14 y sus incorporaciones por Res. Grales. D.G.R. 105/14 y 86/15, salvo aquéllos que se consignan en Anexo I de la presente resolución general, y con vigencia para los dos semestres calendarios del año 2016 a los incorporados a la Res. Gral. D.G.R. 90/14 mediante las Res. Grales. D.G.R. 101/15 y 110/15. También corresponde incorporar, con vigencia para el primer semestre del año calendario 2016, a aquellos contribuyentes que se consignan en el Anexo II de la presente reglamentación.

**Art. 4** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, excepto respecto de la nómina prevista por la Res. Gral. D.G.R. 90/14 cuya derogación entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, inclusive.

**Art. 5** – De forma.

Nota: los anexos no se publican.